**Intervención de la Corporación Viva la Ciudadanía sobre el Proyecto de Ley  No. 050 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la  violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones”**

En Colombia existe un marco normativo que ha avanzado hacia el logro de la equidad y la paridad entre mujeres y varones en la política del país, especialmente en los lugares de mayor representación, como lo son el sistema de cuotas establecido en 2011 a través de la ley 1475 que contempla, entre otras medidas, un sistema de cuota legal para las listas electorales.

También se encuentra la reforma constitucional de 2015 en la que se determinó que se deben adoptar progresivamente los principios de Paridad, Alternancia y Universalidad[[1]](#footnote-1) en la conformación de las listas y la selección de candidaturas. Pero la violencia contra las mujeres que ejercen la política en nuestro país se mantiene[[2]](#footnote-2) y ha generado algunos patrones de violencia clara contra aquellas que ejercen sus derechos políticos en escenarios de representación y participación ciudadana.

Por esto, la Corporación Viva la Ciudadanía celebra el trámite de iniciativas que promuevan el empoderamiento y la participación efectiva de las mujeres en la política del país, eliminando todo tipo de violencias y generando una verdadera igualdad y participación con equidad. En este sentido y con el fin de fortalecer el contenido de la iniciativa que hoy nos convoca nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

1. **Articulación con otras disposiciones legales**

La iniciativa pone de presente que en lo que resulte aplicable, las mujeres víctimas de violencia política tendrán derecho a las medidas de protección y atención contenidas en la ley 1257 de 2008 o las disposiciones que haga sus veces. Sin embargo, el proyecto también plantea la creación de una estrategia nacional de lucha contra la violencia política de las mujeres, pero esta no se encuentra articulada con la ley 1257. En vez de generar un proceso subsidiario para la atención al recoger lo contenido en las disposiciones legales existentes y nutrir el proyecto, los artículos 6 y 7 parecen generar un mecanismo específico de atención territorial que queda en potestad de las secretarías de la mujer a nivel municipal y en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer para establecer cuáles deben ser las medidas a adoptar para salvaguardar la vida de las mujeres. Es un hecho que ni las secretarías de la mujer, en aquello lugares en donde existe, ni la misma Consejería tienen la suficiente capacidad política y técnica para sumir estas funciones.

Por otro lado, el proyecto no establece como una medida para el reconocimiento público de la labor política de las mujeres la creación de espacios institucionales de difusión para sus agendas, esto con el fin de normalizar la presencia de las mujeres en espacios públicos.

Frente a la representación política el proyecto debe plantear una definición clara pero supremamente detallada sobre lo qué se entiende conceptualmente como representación política de las mujeres y esta debe ir encaminada a sobrepasar el escenario político formal, e ir a instancias de partición política ciudadana y al ejercicio de las mujeres de sus derechos políticos.

1. **Régimen sancionatorio y de prevención**

El proyecto presenta grandes avances en cuanto a acciones correctivas. Sin embargo, el proyecto excluye algunas manifestaciones de violencia contra la mujer en su artículo 5. En este sentido, nos permitimos hacer algunas recomendaciones[[3]](#footnote-3):

* Debe ser claro que una de las medidas de violencia que no garantiza el buen desempeño de las mujeres en cargos públicos es el no suministro de información por parte de entidades y organismos públicos.
* Debería incluirse como violencia la obligación de una mujer conciliar o desistir, cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
* Incorporar como violencia política el uso indebido de acciones penales sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos con el fin de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen y promueven.

Por otro lado, es necesario dotar de algunas medidas adicionales al Consejo Nacional Electoral para que pueda realizar estrategias de divulgación para prevenir la violencia política contra las mujeres incentivando su denuncia. Esto debe estar acompañado de la visibilización institucional de la violencia mediante el registro del número de denuncias hechas por estos hechos, divulgación de las decisiones tomadas frente a las denuncias y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de los partidos políticos en pro de combatir este fenómeno. Esto último supone que el proyecto debe incorporar en su artículo 11 la obligación de que los partidos políticos deben adoptar medidas en sus códigos de ética que incluyan sanciones cuando se presenten estas conductas dentro de sus partidos.

Para este último apartado es necesario plantear un término perentorio para las organizaciones políticas para la adopción de medidas que permitan luchar contra este fenómeno. Para ello recomendamos que el proyecto contemple este aspecto y que el tiempo para su adopción no sea mayor a seis meses.

1. Otras medidas

Frente al ámbito de protección que está contenido en el artículo 2 del proyecto se recomienda que se agregue un acápite que incluya y haga explícito, que esta medida cobija a las mujeres que integran los partidos políticos, mujeres que intervienen en instancias de participación ciudadana y mujeres que ocupan y ejercen cargos públicos.

Además, el proyecto no contempla la realización de campañas de sensibilización y de prevención sobre la violencia contra las mujeres en la vida política, si bien hay avances en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, no existen campañas para afrontar la violencia en la política, situación que debe tenerse en cuenta dentro del proyecto, pues es una de sus grandes ausencias.

También es necesario incluir dentro del proyecto como medida afirmativa que los partidos políticos, movimientos políticos y G.S.C. establezcan estrategias que permitan la creación de espacios de propaganda y divulgación de medidas de lucha contra la violencia política que se ejerce contra las mujeres, así como el establecimiento de una mayor representatividad que supere ampliamente los mínimos requeridos por otras disposiciones legales en cuanto a la cuota de género, y reciban espacios de divulgación en el espectro electromagnético para hacer hincapié en la promoción de la participación política de las mujeres.

1. Paridad: que indica que el 50% de integrantes en todos los espacios de participación ciudadana deben ser mujeres, universalidad que ordena la aplicación de la cuota de género en todas las corporaciones colegiadas sin tener en cuenta el número de curules, y alternancia o lista cremallera, según el cual las listas de los partidos y movimientos políticos deben organizarse siguiendo el orden: hombre/mujer/hombre/mujer, o viceversa. [↑](#footnote-ref-1)
2. Para mayor información seguir el siguiente link: https://es.slideshare.net/RedInnovacion/balance-colombia-violencia-politica-contra-mujeres [↑](#footnote-ref-2)
3. **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer  "convención de Belem do Para"** [**https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html**](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html) [↑](#footnote-ref-3)